

# DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACION PUNTUAL Nº 9 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALESÓN.  
SUPRESION DE RETRANQUEOS EN LA ZONA U6 “INDUSTRIAL-COMERCIAL”

**Promotor:** AYUNTAMIENTO DE ALESÓN

**Fecha:** Octubre 2024

**Redactor:** José Antonio Bustillo Ramírez.

c/ Duques de Najera 17, 5°C. Logroño. Tfno.: 610577869. Correo: ja.bustillor@gmail.com

## ÍNDICE:

1. Promotor. ....	1
2. Situación. Identificación del ámbito territorial de actuación. ....	1
3. Objeto. ....	1
4. Antecedentes. ....	2
5. Justificación de los usos y actuaciones que se plantean. ....	2
6. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. ....	2
7. Alcance y contenido de la Modificación Puntual propuesta. ....	4
8. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables ....	5
9. Desarrollo previsible de la Modificación Puntual. ....	6
10. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual en el ámbito territorial afectado. ....	8
11. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. ....	17
12. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. ....	20
13. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. ....	24
14. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, tomando en consideración el cambio climático. ....	25
15. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual. ....	28

## ANEXO MAPA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

## 1. Promotor.

El presente Documento Ambiental Estratégico se redacta por encargo del Ayuntamiento de Alesón con CIF P2601000I y con domicilio en c/MAYOR, Nº 5, CP 26315, del mismo municipio.

## 2. Situación. Identificación del ámbito territorial de actuación.

La presente Modificación Puntual a la Unidad U6 del PGM situada al norte del municipio a ambos lados de la N-120



## 3. Objeto.

Se propone realizar ajustes menores consistentes en la supresión de retranqueos en la zona U6 "Industrial-comercial".

Es objeto de este Documento Ambiental Estratégico evaluar ambientalmente las consecuencias de la propuesta de esta Modificación Puntual.

#### **4. Antecedentes.**

El Plan General Municipal (PGM) de ALESON aprobado definitivamente el 28 de Julio de 2009 (BOR 17-8-2009) constituye la normativa urbanística vigente en el municipio en la actualidad.

El PGM de Alesón define nueve zonas de ordenación en suelo urbano. En la zona norte se disponen las zonas U5: INDUSTRIAL y U6: INDUSTRIAL COMERCIAL. Se incluyen en las mismas numerosas edificaciones existentes con anterioridad a la redacción del PGM y parcelas libres de edificación con el objeto común de *“ordenar y regular las actividades económicas existentes y prever espacio para la ampliación de las mismas o la instalación de nuevos usos”*.

#### **5. Justificación de los usos y actuaciones que se plantean.**

La presente propuesta de modificación se realiza al amparo de lo previsto en el artículo 104 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

El 6 de mayo de 2022 (BOR 20-5-2022) se aprobó definitivamente la modificación puntual n° 6 del PGM con el objeto de suprimir los retranqueos al viario local en la zona U5, exceptuando los obligatorios en las carreteras (nacionales y autonómicas) Esta actuación ha permitido la ampliación de actividades económicas en la zona, lo que no resultaba posible con el planeamiento vigente.

Considerando que la implantación de nuevas empresas o la ampliación de las existentes es de INTERES GENERAL para el municipio, se propone ahora extender la misma medida, consistente en la supresión del retranqueo de 5 metros a alineaciones, a la zona U6, exceptuando, como es lógico, los obligados por la línea límite de edificación de la carretera N-120

#### **6. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.**

En diciembre de 2014 entró en vigor en la Comunidad Autónoma de La Rioja la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La mencionada Ley se aplica a todos los planes y programas, así como sus modificaciones, cuya Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) se inicia a partir de la entrada en vigor de esta.

El 27 de septiembre de 2018 entra en vigor el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017 de Protección de Medio Ambiente de La Rioja, en cuyo capítulo II, artículo 10 establece que:

- Estarán sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria las siguientes clases de instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, así como sus modificaciones:
  - La Estrategia Territorial de La Rioja.
  - Las directrices de actuación territorial.

- Las zonas de interés regional.
  - Los planes generales municipales.
  - Los planes especiales y de conjunto que afecten a más de un municipio.
  - Los proyectos de interés supramunicipal.
- Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:
- Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación y planes mencionados en el apartado anterior.
  - Los planes parciales y planes especiales, que establezcan el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión, así como los estudios de detalle.

No obstante a lo anterior, con fecha 5 de septiembre de 2024 se publica en el BOR el Decreto 26/2024, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja que añade un nuevo artículo:

*Artículo 6 bis. Modificaciones menores de planes y programas.*

*1. Con el fin de determinar la necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de planes y programas sujetos a evaluación ambiental ordinaria, el órgano sustantivo deberá solicitar al órgano ambiental un informe de determinación de afecciones ambientales que será preceptivo y vinculante.*

Habiéndose solicitado dicho informe, el órgano ambiental ha emitido con fecha 03/10/2024 informe de determinaciones ambientales que indica que "Tras el análisis de la documentación presentada, no se puede asegurar que dicha modificación menor no implique efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada "

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece en la sección 2ª del Capítulo I del Título II el *Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico*. Dicho procedimiento conlleva el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada previamente a la Aprobación Inicial del plan a evaluar ambientalmente.

La redacción de un Documento Ambiental resulta necesaria para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico que acompaña a la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Alesón.

Como consecuencia de la decisión adoptada, el presente Documento deberá al menos contemplar los siguientes contenidos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.

- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

## 7. Alcance y contenido de la Modificación Puntual propuesta.

Se propone la supresión del retranqueo de 5 metros a alineaciones, en la zona U6, exceptuando, como es lógico, los obligados por la línea límite de edificación de la carretera N-120.

	ESTADO ACTUAL FICHA U6. INDUSTRIAL - COMERCIAL		PROPUESTA FICHA U6. INDUSTRIAL - COMERCIAL	
<b>1. DESCRIPCION Y OBJETIVOS</b>				
DESCRIPCION	Zonas consolidadas en torno a la carretera nacional N-120 ocupadas casi en su totalidad por industrias y actividades comerciales.		Zonas consolidadas en torno a la carretera nacional N-120 ocupadas casi en su totalidad por industrias y actividades comerciales.	
OBJETIVOS	Ordenar y regular las actividades económicas existentes y prever espacio para la ampliación de las mismas o la instalación de nuevos usos en las parcelas libres. El sistema de ordenación será el de edificación aislada.		Ordenar y regular las actividades económicas existentes y prever espacio para la ampliación de las mismas o la instalación de nuevos usos en las parcelas libres. El sistema de ordenación será el de edificación aislada.	
<b>2. REGIMEN DE USOS</b>				
RESIDENCIAL	Prohibido.		Prohibido.	
INDUSTRIAL	Permitido.		Permitido.	
TERCIARIO	Permitido.		Permitido.	
DOTACIONAL	Prohibido, excepto servicios públicos e infraestructuras.		Prohibido, excepto servicios públicos e infraestructuras.	
	Ver relación de usos pormenorizados en el apartado 5.1.3 de las Normas Urbanísticas		Ver relación de usos pormenorizados en el apartado 5.1.3 de las Normas Urbanísticas	
<b>3. CONDICIONES DE EDIFICACION</b>				
PARCELA	Superficie mínima	La existente ó 200 m2 para nuevas parcelaciones.	Superficie mínima	La existente ó 200 m2 para nuevas parcelaciones.
	Frente mínimo	El existente ó 10 m para nuevas parcelaciones.	Frente mínimo	El existente ó 10 m para nuevas parcelaciones.
EDIFICABILIDAD	Máxima	2,00 m2t/m2s	Máxima	2,00 m2t/m2s
OCUPACION	Máxima	80%	Máxima	80%
ALTURA	Reguladora	10 m	Reguladora	10 m
	Total	13 m	Total	13 m
RETRANQUEOS	A alineación	10 m en la N-120 y 5 m en el resto de los casos.	A alineación	Conforme líneas de edificación de N-120.

	A linderos	No es necesario.	A linderos	No es necesario.
<b>4. CONDICIONES ESTETICAS</b>				
	No se establecen		No se establecen	
<b>5. OTRAS CONDICIONES</b>				
	No se establecen		No se establecen	

## 8. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables

La ley 21/2013 establece que el Estudio Ambiental Estratégico debe incluir el análisis de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Existen 3 enfoques fundamentales en las propuestas de alternativas: usos del territorio, localización y distribución de zonas, y ubicación de edificios e instalaciones.

Siendo el objeto que motiva esta Modificación la necesidad de ampliación de las edificaciones de una de las empresas situadas en el polígono, las alternativas barajadas han sido:

- Alternativa 0, o situación actual del PGM de Alesón.
- Alternativa 1, Traslado de la actividad a una parcela donde la superficie se ajuste a las necesidades.
- Alternativa 2 Trasladar la ampliación a otra zona fragmentando la producción.
- Alternativa 3 Ampliar la actividad a parcelas adyacentes cuya calificación es no urbanizable.
- Alternativa 4 La eliminación de los retranqueos a las alineaciones de las parcelas.
- Alternativa 0, o situación actual del PGM de Alesón:
  - Mantener 10 metros de retranqueo en las parcelas respecto su límite con la carretera N120 y 5 m al resto.
  - Mantener el límite de edificación a la carretera de 25 metros a la N-120.

Esta alternativa impide el crecimiento de la actividad económica de alguna de las actividades presentes en la superficie disponible poniendo en riesgo la viabilidad de la actividad y de los empleos. Por el contrario no da lugar a nuevos impactos ambientales.

- Alternativa 1, Traslado de la actividad a una parcela donde la superficie se ajuste a las necesidades.

En el mejor de los casos puede localizarse suelo industrial en municipios próximos donde deberá procederse a la urbanización de la parcela y dando lugar al cese de actividad en el actual emplazamiento. Esto conlleva un elevado consumo de recursos y la potencial generación de residuos derivados del abandono de las actuales instalaciones. El empleo, mayoritariamente de la zona se consolida y económicamente la actividad se refuerza si es que tiene capacidad para acometer el traslado.

- Alternativa 2 Trasladar la ampliación a otra zona fragmentando la producción.

Plantea las mismas ventajas de la alternativa anterior, además de evitar el abandono de las instalaciones actuales. Sin embargo desde el punto de vista logístico es la peor de las alternativas al

ser requisito necesario el continuo traslado de materiales y personal con el consiguiente efecto negativo para la movilidad y el consumo de recursos

- Alternativa 3 Ampliar la actividad a parcelas adyacentes cuya calificación es no urbanizable

Esta alternativa tiene como principales inconvenientes la necesidad de cambiar el uso del suelo de no urbanizable a urbano con lo que conlleva de dotarla de las infraestructuras necesarias, así como estar sujeta a una tramitación más compleja que ninguna de las anteriores, especialmente considerando las afecciones, algunas de ellas ambientales, a que están sometidas las zonas perimetrales. Por lo demás, la alternativa presenta una respuesta adecuada a los efectos ambientales previstos respecto al resto de alternativas.

- Alternativa 4 o propuesta en la que se simplifica el criterio de alineación eliminando distancias de edificación al límite de la parcela y manteniendo los 25 m a la N-120.

Esta opción es la que presenta una mejor respuesta ambiental a los aspectos evaluados con el solo inconveniente de las afecciones acústicas respecto a la distancia a la carretera y que es analizada en este Documento ambiental. Da respuesta a la necesidad de ampliación que permite asegurar la viabilidad del negocio, no requiere de consumos excesivos de recursos al estar dotada de las infraestructuras necesarias y estar el suelo ya destinado a ese uso industrial.

En todos los casos los efectos de las distintas alternativas en relación al cambio climático serán siempre negativas si bien se ha considerado que el mantenimiento de las empresas en el emplazamiento actual genera un menor impacto en su conjunto.

Así, de forma gráfica, el resultado del análisis de alternativas ha sido el siguiente:

Modificaciones propuestas	Usos (calificación)	Gestión	Población	Economía	Infraestructuras	Ruido	Movilidad	consumo de recursos	Cambio climático	Total
Alternativa 0, o situación actual del PGM de Alesón	1	1	-1	-2	1	1	1	1	1	4
Alternativa 1, Traslado de la actividad a una parcela donde la superficie se ajuste a las necesidades	1	1	1	2	1	1	1	-2	-1	5
Alternativa 2 Traslado la ampliación a otra zona fragmentando la producción	1	1	1	2	1	1	-1	-2	-1	3
Alternativa 3 Ampliar la actividad a parcelas adyacentes cuya calificación es no urbanizable	-1	-2	1	2	-1	1	1	-1	1	1
Alternativa 4 La eliminación de los retranqueos a las alineaciones de las parcelas	1	-1	1	2	1	-1	1	1	1	6

## 9. Desarrollo previsible de la Modificación Puntual.

En virtud de lo establecido en el Art. 105.1 de la L.O.T.U.R, se observará la tramitación concretada en los Arts. 87 y 88 del citado texto legal. Esta tramitación se concreta en:

En virtud de lo establecido en el Art. 105.1 de la L.O.T.U.R, se observará la tramitación establecida en el Arts. 90 del citado texto legal. Esta tramitación se concreta en:

- Aprobación Inicial.



- Información Pública, durante un mes, mediante anuncio en el B.O.R. y en uno de los diarios de difusión local de mayor circulación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Remisión de la Modificación Puntual aprobada inicialmente a las Administraciones que pudieran resultar afectadas para la emisión de informe, el cual deberá ser emitido en el plazo de alegaciones, si lo estiman oportuno.
- A la vista del resultado de la Información Pública, el Ayuntamiento aprobará provisionalmente la Modificación Puntual con las modificaciones que procediere.
- Remisión del expediente completo a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su aprobación definitiva, para su examen y resolución sobre la aprobación que, en su caso, será el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.
- La aprobación definitiva corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Por su parte, el desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, recogido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es este:

1. El promotor presenta ante el órgano sustantivo una **solicitud de inicio** del procedimiento, acompañada de un **borrador del plan o programa** y del **documento ambiental estratégico**. Una vez revisada la documentación presentada, el órgano sustantivo la remite al órgano ambiental (art. 29).
2. El órgano ambiental somete la documentación recibida a **consultas** de las Administraciones públicas afectadas y público interesado durante 20 días (art. 30)<sup>1</sup>.
3. El órgano ambiental formula el **informe ambiental estratégico** en un plazo máximo de 3 meses. Se publicará en el BOR y en sede electrónica en un plazo de 10 días (art. 31). No es recurrible y determinará si:
  - a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para que el promotor pueda continuar con el procedimiento.
  - b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

---

<sup>1</sup> "el órgano ambiental, de oficio, podrá reducir hasta quince días hábiles los plazos de consultas a administraciones públicas y personas interesadas, si no se prevén afecciones significativas al medio ambiente o no son distintas de las ya consideradas en el plan o programa previamente aprobado." apartado 3 al artículo 8 del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja modificado por el Decreto 26/2024, de 3 de septiembre.

## 10. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual en el ámbito territorial afectado.

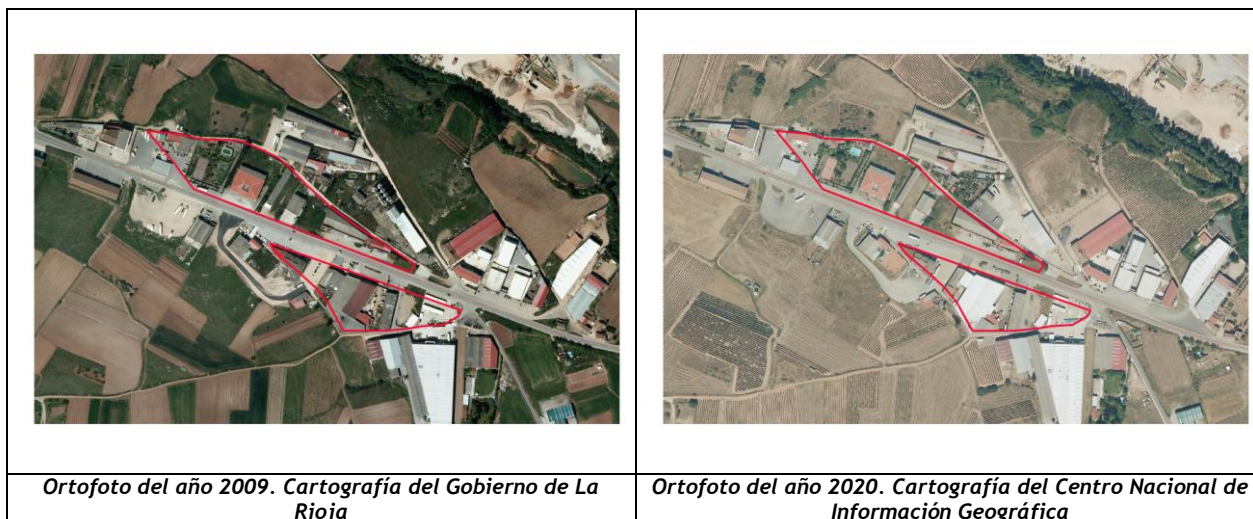
El análisis ambiental no puede llevarse a cabo obviando las relaciones existentes entre los factores ambientales del ámbito y fuera de este. Así, el análisis se circunscribe al ámbito de afección del plan o de su modificación, pero considerando las posibles influencias con el exterior.

La situación ambiental debe exponerse en base a los siguientes aspectos ambientales, y que no son otros que los que se incluyen en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 10.1 Población:

El municipio dispone de un importante sector industrial favorecido por la proximidad de Nájera y su estratégica posición junto a la N-120 y la A-12.

Sin embargo, este desarrollo se produjo a finales de los años noventa y no ha habido apenas incremento de industrias desde entonces a pesar de disponer de superficie apta para ello.



### 10.2 Infraestructuras

#### Viario

El sector está recorrido por la N-120 y el enlace a la A12 está situado muy próximo a este por lo que está muy bien comunicado. También cuenta con una carretera autonómica LR-427 que une el casco urbano de Alesón con la A-12 y discurre al este del ámbito.

Por tanto, hay una elevada densidad de carreteras en la zona que genera afecciones sobre el sector. Estas afecciones, para la N-120, son: línea de afección (límite de edificación) de 25 m desde la arista exterior de la explanación.

## **Residuos:**

El municipio está consorciado, de modo que delega la recogida y gestión de los residuos municipales de origen doméstico siendo adecuada a sus características.

En la zona, de uso industrial, se producen residuos de naturaleza propia del sector económico y cuya gestión corresponde a los productores sin que se hayan manifestado problemas hasta la fecha.

No se identifican problemas en la infraestructura de gestión de residuos que puedan aparecer como consecuencia de la Modificación planteada.

## **Abastecimiento de agua**

El polígono cuenta con el servicio de abastecimiento necesario y suficiente.

No se prevé que se produzcan cambios que afecten a la red de abastecimiento a causa de la Modificación.

## **Saneamiento:**

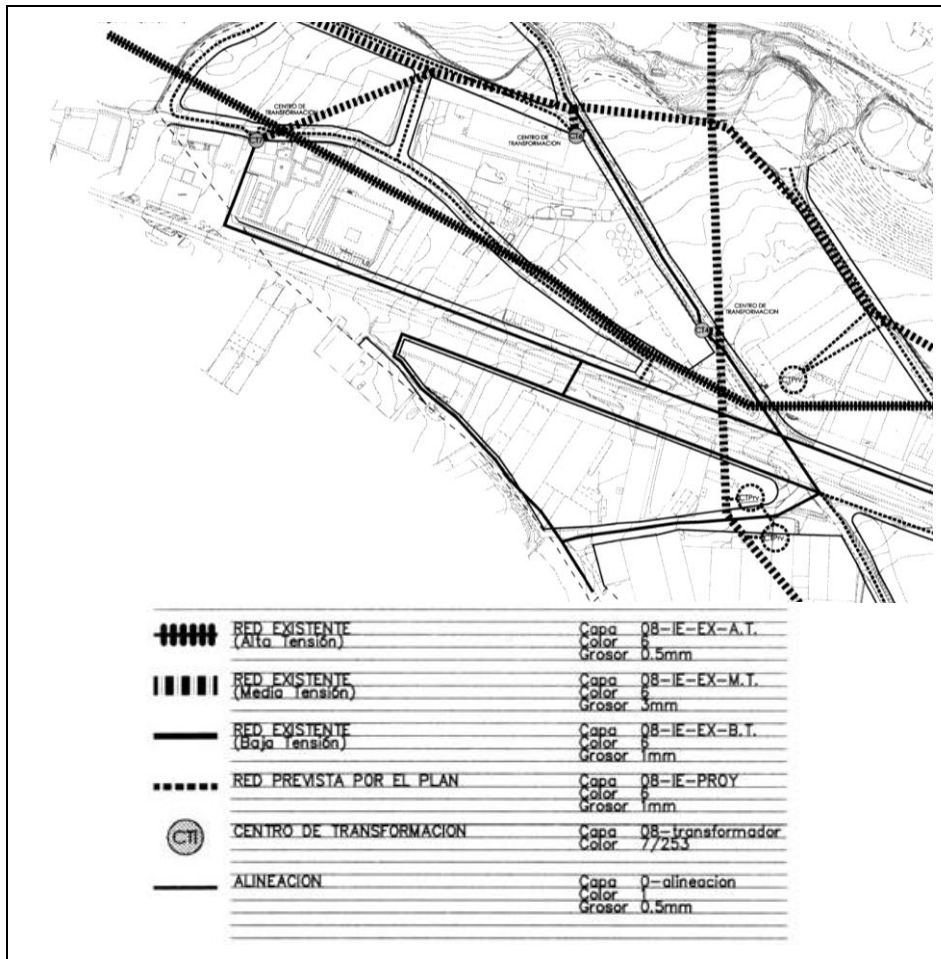
Ligado al aspecto anterior, el polígono dispone de la red de saneamiento adecuada y los vertidos son tratados adecuadamente en la EDAR de Nájera.

No se prevé que se produzcan cambios que afecten a la red de saneamiento a causa de la Modificación.

## **Energía**

La única infraestructura de suministro energético en la zona es la red eléctrica. Además cuenta entre las actividades del polígono la de una estación de suministro de combustibles líquidos situada en una parcela que limita con el ámbito de estudio.

El municipio tiene acceso a la red eléctrica, de tal modo que la U6 está recorrido por una red de alta tensión y otra de media tensión que cruza la anterior. Asimismo existen varios centros de transformación en la zona. Todo ello sirve para asegurar que el suministro es suficiente y con la calidad necesaria.



La Modificación cuenta con afecciones derivadas de esta red, de tal modo que está sujeta a servidumbres de paso aéreo, subterráneo y obliga a cumplir distancias de seguridad que reglamentariamente están establecidas.

#### Servicios

No hay presentes otros servicios que requieran de especial atención (asistenciales, ...)

#### 10.3 Salud:

##### Residuos:

No se han identificado problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental (abandono o acumulación de residuos, olores,...). Este aspecto está relacionado con la tipología de industrias de la zona.

La Modificación no da pie necesariamente a cambios en este aspecto relacionados con la tipología o cantidad producida ni su gestión.

**Abastecimiento de agua:**

No se han descrito problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental (calidad o cantidad). Es factor está afectado por las características de las empresas (procesos y número de trabajadores)

La Modificación no da pie a cambios en este aspecto relacionados con la calidad o accesibilidad a este recurso.

**Saneamiento:**

No se han descrito problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental (olores, contaminación,..).

La Modificación no da pie a cambios en este aspecto relacionados con la capacidad de depuración o calidad del vertido.

**Electromagnetismo:**

No se han identificado problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental.

Como se ha mencionado, la red eléctrica está sujeta a servidumbres que deben respetarse de modo que la modificación de alineaciones debe tenerlas en cuenta.

**Consumo energético**

El factor se ve afectado por la mayor o menor demanda de las actividades económicas presentes en el ámbito pero no guarda relación con la Modificación planteada.

**Emisiones**

La calidad del aire puede conocerse por los informes anuales<sup>2</sup> que elabora el órgano ambiental de la CAR y del que del último de los publicados se desprende que, en términos generales, hay un cumplimiento de los objetivos de la calidad del aire durante el año 2023.

Al margen de los datos globales, la ubicación del municipio en zona rural le hace susceptible de gozar de una calidad de aire adecuada. En el ámbito y su entrono se han inventariado actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera según se definen en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, e instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles (Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.), como es habitual en áreas industriales, pero que, en el caso que ocupa, por sus dimensiones y clasificación, no representan un especial riesgo para la salud.

No se prevé que se produzcan nuevas emisiones durante la fase de funcionamiento tras la modificación puntual pero sí en la fase de construcción debido a la maquinaria empleada en la prepa-

---

<sup>2</sup> "EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA RIOJA 2023" de CALIDAD AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y AGUA

ración del terreno y posteriormente en el desmantelamiento de las mismas, manifestándose estas en forma de gases de combustión (si es el medio de propulsión de las mismas) y de partículas.

#### **Iluminación:**

No se han identificado problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a la contaminación lumínica.

No se prevé que se produzcan cambios en relación a este aspecto como consecuencia de las acciones derivadas de la Modificación.

#### **Soleamiento**

El casco urbano está asentado en las laderas de una zona de montaña con orientación sur dotando al conjunto de una adecuada exposición y grado de asoleo.

El área industrial está situada sobre un terreno llano. Esto y la ausencia de accidentes geográficos que interfieran en la proyección solar, le permite recibir el máximo de radiación propia de la latitud donde se localiza.

#### **Ruido:**

Es uno de los principales aspectos vinculados a la actividad industrial y las carreteras. En este caso confluyen ambas por lo que previsiblemente es uno de los principales impactos.

La modificación persigue evitar los retranqueos de la línea de edificación a la alineación de la parcela en el frente de la N-120. Esto permite aproximar más las edificaciones a la carretera. Las implicaciones ambientales de esta medida únicamente afectan a un aspecto ambiental: el ruido.

Sin embargo, la distancia a la carretera de las alineaciones, la habitual según normativa de carreteras (25 m en las carreteras de primer y segundo nivel), así como el escaso tráfico que soporta la carretera desde que se construyó la A12, es suficiente para impedir que este impacto sea significativo.

Aunque el municipio no dispone de mapa de zonificación acústica, el área está calificada a efectos de zonificación acústica como industrial lo que le permite marcarse unos objetivos de calidad acústica menos severos que otros sectores:

### ANEXO II

#### Objetivos de calidad acústica

**Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes**

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas)

**Movilidad:**

El ámbito está muy bien comunicado con las redes viarias más importantes, razón por la cual reúne excelentes condiciones para el desarrollo de actividades industriales. Sin embargo, esta circunstancia y la distancia a núcleos de población dificulta la accesibilidad al polígono por otros medios que no sean motorizados, es decir, más sostenibles.

La Modificación no afecta en nada a este aspecto.

**Riesgos Naturales:**

No se identifican riesgos naturales (inundación, hundimiento, etc...) ni tecnológicos en el ámbito de la Modificación Puntual.

Por la presencia de una masa de agua superficial próxima, río Yalde, se ha evaluado el riesgo de inundabilidad mediante consulta a la información de la Confederación Hidrográfica. Este cauce no forma parte de las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación obtenidas a partir de la evaluación preliminar del riesgo de inundación realizada por las autoridades competentes

Si bien es previsible el tránsito de mercancías peligrosas, estas lo serán solo cuando son cargadas o descargadas en empresa del polígono ya que la A-12 absorbe todo el tráfico de mercancías de esta naturaleza. Por tanto, aunque como consecuencia de la Modificación se eliminan los retranqueos, el riesgo inherente al flujo de mercancías es muy bajo.

**10.4 Biodiversidad:**

El área objeto de estudio no está afectada por ninguna figura de protección ambiental ni reúne valores que la hagan merecedora de ello. Dada su situación y características (tráfico, ruido, emisiones,...), nada hace indicar que pudiera alcanzar las condiciones necesarias para adquirir los valores ambientales necesarios para ello.

**10.5 Fauna:**

El área está en un medio muy afectado por la actividad humana. Esto dificulta la presencia habitual en las inmediaciones del núcleo urbano industrial de especies silvestres.

Las parcelas se encuentran dentro de tejido urbano por lo que la presencia de fauna silvestre es ocasional aun teniendo en cuenta el reducido tamaño del núcleo, su carácter rural, la baja densidad de población y escasa presencia de infraestructuras que fragmentan el medio.

El río Yalde, que es zona protegida por la potencial presencia de fauna (visión europeo) en peligro de extinción-, se encuentra próximo al ámbito pero separados ambos por la U5, industrial también, por lo que la influencia del ámbito en estudio es nula.

**10.6 Vegetación:**

El aspecto está ausente en el área de estudio a excepción de las parcelas aún sin urbanizar donde se desarrolla vegetal de escaso valor, de carácter arvense y ruderal o también arbórea en zonas de lindero aparecidos como consecuencia del abandono de algunas naves industriales.



Ninguna de esas especies o masas requieren de especial valor ambiental ni por su composición ni por la estructura de la formación.

La modificación puede afectar a este aspecto por la completa eliminación del suelo natural y la imposibilidad de establecerse vegetación de ningún tipo.

**10.7 Suelo:**

La orografía es plana, formada por areniscas, limos y arenas con origen en el oligoceno-mioceno. Este factor no es relevante.

El suelo en el ámbito, ocupado en la práctica totalidad, no tiene especial valor productivo dada su localización, usos actuales y pasados y la accesibilidad.

No hay signos de contaminación del suelo aunque abundan las actividades que representen un potencial riesgo para ello en el ámbito de la Modificación Puntual.

Este aspecto no es un factor limitante para los usos que se vienen desarrollando pero sí para otro tipo de usos por todo lo señalado.

La Modificación supone un aumento de presión sobre este aspecto de por sí ya alterado.

**10.8 Agua:**

El río Yalde atraviesa el polígono, pero queda alejado del ámbito de la Modificación Puntual y de la influencia de éste.

Este río está clasificado por la CHE en cuanto al análisis de presiones como presión alta debido a la alteración de caudales naturales por la extracción de agua y alteraciones morfológicas tanto longitudinales como transversales. Respecto a los impactos, el mismo Organismo lo clasifica como



bajo, arrojando en el cómputo global un nivel medio. No obstante a lo anterior, y como ya se ha señalado, existen autorizados 2 puntos de vertido en la zona, uno de origen industrial y otro urbano, y se ha producido una denuncia por vertidos contaminantes en fechas recientes.

En relación con los acuíferos, bajo el ámbito de estudio hay presencia de una masa subterránea de agua denominada Aluvial Najerilla -Ebro. Esta masa de agua según datos del mismo Organismo presenta contaminación difusa por nitratos de origen agrícola lo que le dota de un estado químico malo. No obstante, el estado cuantitativo es bueno.

#### **10.9 Factores Climáticos:**

El clima en el término municipal no es un factor que ejerza limitaciones que afecten a la zona y los usos tradicionales de manera significativa.

##### **Incidencia en el cambio climático:**

Las consecuencias del cambio climático incluyen el aumento de las precipitaciones y de la frecuencia de eventos meteorológicos extremos, y modificaciones en las estaciones del clima.

Entre los eventos meteorológicos extremos figuran las olas de calor, cada vez más comunes.

Las acciones de la Modificación no tienen repercusión especial en el cambio climático, y las características del municipio en que se llevan a cabo, hacen prever que los efectos del cambio climático pueden ser asumibles a largo plazo.

#### **10.10 Bienes materiales:**

La zona afectada por la Modificación está ocupada por instalaciones industriales o accesorias a estas. Estas instalaciones forman parte de los bienes a que hace referencia este aspecto. La Modificación afecta directamente a este aspecto ya que deja abierta la posibilidad a alterar dichos bienes mediante su integración, o sustitución por nuevas edificaciones o ampliación de las existentes hasta el nuevo límite de las alineaciones.

#### **10.11 Patrimonio cultural:**

El municipio cuenta con varios elementos de valor histórico y cultural que pueden ser identificados en el catálogo del Plan General. A parte los elementos presentes en el casco urbano, cuenta con 7 yacimientos cuya situación queda a salvo de la U6 objeto de este estudio.

A parte del patrimonio municipal, por Alesón discurre el Camino de Santiago, vías romanas y vías pecuarias, todas ellas fuera de la zona en estudio:



Como continuación del Estudio y Cartografía del Paisaje en La Rioja, se elaboró este "Inventario y Caracterización de Paisajes Singulares y Sobresalientes de La Rioja" donde se recopilaron los siguientes paisajes:

- **Paisaje Singular:** es aquel extraordinario, raro o excelente cuyo valor emana de sus características intrínsecas.
- **Paisaje Sobresaliente:** aquel que se distingue o destaca entre otros similares, apreciando su calidad de forma comparativa con el resto.
- **Singularidad paisajística:** aquellos espacios del territorio, que presentan singularidad, por su rareza o excelente valor o por ambos, pero que sus dimensiones no permiten clasificarlo como paisaje, de forma que en sí mismo no hace paisaje, pero que aporta singularidad al paisaje al que pertenece.
- **Singularidad cultural:** aquellos elementos generalmente arquitectónicos, que presentan singularidad por su rareza o excelente valor, y que en sí mismos no constituyen paisaje, pero que aporta singularidad al paisaje que los contiene.

No se ha localizado ninguno de los paisajes descritos en el ámbito de la Modificación.

A la vista de lo anterior, y considerando las potenciales acciones derivadas de la Modificación, no se prevén alteraciones del paisaje distintas a las actuales ni efectos acumulativos o sinérgicos.

## 11. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Corresponde a esta fase del Estudio Ambiental evaluar la incidencia de los impactos negativos identificados conforme a la metodología de referencia que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La cuantificación de los efectos significativos de un plan sobre el medio ambiente consistirá en la medición de las variaciones previstas en los siguientes criterios:

- **Signo:** Negativo (-); Positivo (+). considerando, en su carácter de benéfico o perjudicial, la apreciación que merece el efecto a la comunidad técnico-científica y a la población en general.
- **Intensidad:** parámetros que definen el grado de alteración que el impacto introduce siendo:

Intensidad	Descripción	Valor
Baja:	Escaso efecto sobre el factor o su valor ambiental.	0
Media:	Afección sensible al factor o reducción patente de su calidad ambiental	1
Alta:	Desaparición del factor o de su calidad ambiental.	2

- **Extensión:** referido al área de influencia del impacto, puesto que puede afectar a espacios puntuales del ámbito de estudio o, incluso, sobrepasar la zona delimitada como zona afectada por la actuación. Puede ser local, extenso o total.

Extensión	Descripción	Valor
Puntual/local:	Incide sobre espacios delimitables de poca extensión.	0
Parcial/extenso:	Incide sobre espacios delimitados de extensión media.	1
Total:	Incide o sobrepasa la totalidad del espacio afectado por el proyecto	2

- **Momento/Proyección en el tiempo:** Se refiere al plazo de tiempo que tarda un determi-

nado impacto tarda en incidir sobre cualquiera de los factores ambientales: A corto plazo (0), a medio plazo (1) o a largo plazo (2), considerándose a corto plazo el mejor de los escenarios dado que permite identificar el impacto inmediatamente.

- **Duración:** Temporal o permanente.

Duración	Descripción	Valor
Temporal:	Desaparece una vez finalizada la acción.	0
Permanente:	Permanece tras la realización de la acción.	1

- **Reversibilidad**, se refiere a la posibilidad de recuperar la calidad ambiental del factor una vez producido el impacto.

Reversibilidad:	Descripción	Valor
Reversible:	Puede ser asimilado por los procesos naturales a corto plazo	0
Reversible a largo plazo:	La asimilación por los procesos naturales requiere de un espacio de tiempo muy dilatado	1
Irreversible:	No puede ser asimilado por los procesos naturales	2

- **Recuperabilidad:** posibilidad de aplicación de medidas preventivas o correctoras (0), o no (1).

Tomando en cuenta estas características y su significado en el medio se indican la gravedad derivada por medio de la siguiente escala de calificación:

- **Impacto compatible:** afección reducida, poco significativa con recuperación inmediata tras el cese de la actividad. No son necesarias medidas correctoras aunque sí cuidados, vigilancia o prácticas simples.

- **Impacto moderado:** afección media que no afecta a componentes singulares, la recuperación de las condiciones iniciales o una nueva situación similar requiere cierto tiempo. No se necesitan medidas correctoras o son sencillas.

- **Impacto severo:** afección elevada, se puede comprometer el significado del componente y su reversibilidad. Son necesarias medidas correctoras y el período de tiempo para su recuperación será dilatado.

- **Impacto crítico:** supone una pérdida permanente de la calidad inicial. Sin posibilidad de recuperación incluso con medidas correctoras.

A continuación se indicarán los impactos ambientales descritos en el apartado anterior calificados conforme si son compatibles, moderados, severos y críticos.

# DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACION PUNTUAL N° 9 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALESON.  
 SUPRESION DE RETRANQUEOS EN LA ZONA U6 "INDUSTRIAL-COMERCIAL"

<i>Aspecto ambiental</i>	<i>subaspecto</i>	<i>Acción</i>	<i>Impacto</i>	<i>Signo</i>	<i>Intensidad</i>	<i>Extensión</i>	<i>Momento</i>	<i>Duración</i>	<i>Reversibilidad</i>	<i>Recuperabilidad</i>	<i>Im</i>
Salud	Ruido	Se reduce distancia de las edificaciones a la carretera	Mayor afección acústica a los trabajadores	-1	1	0	0	0	0	0	11
Vegetación		Construcción	deforestación	-1	0	0	0	1	2	0	33
Suelo	Topografía.	Eliminación y ocupación de los horizontes superiores	Cambios en la escorrentia o/y en la infiltración	-1	0	1	2	1	2	0	67
	Edafología.		Perdida biodiversidad	-1	0	1	2	1	2	0	67

Compatible      0-25  
 Moderado        25-50  
 Severo            50-75  
 Crítico            75-100

## 12. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Hay que tener en cuenta los objetivos ambientales de los planes de rango superior y transversal al PGM y contrastar el alineamiento de los objetivos de esta Modificación Puntual con los que establecen dichos planes. Por tanto, hay que identificar dichos Planes, extraer los objetivos, y analizar si están en armonía con los de esta Modificación Puntual para averiguar si entran en conflicto o no, para, si entran en conflicto, estudiar el modo de encajarlos dentro del marco de estos otros planes.

### ✚ Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (B.O.E. de 21 de mayo de 2021)

Esta ley tiene por objeto facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades

Este Documento Ambiental Estratégico incorpora un análisis y valoración los efectos ambientales previstos en la Modificación Puntual en relación a este trascendental aspecto e incorpora medidas preventivas y correctoras para prevenir, reducir o mitigar en lo posible los potenciales efectos adversos.

### ✚ Decreto 65/2022, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Economía Circular de La Rioja 2030 (BOR nº 250 de 30/12/22)

Este documento propone una serie de líneas de actuación entre las cuales no hay ninguna relacionada con la planificación territorial:

Líneas de actuación			
Transversales	Sensibilización y participación	Investigación, innovación y competitividad	Empleo y formación
Específicas	Eje 1. Producción.	1.1. Asentar en el conocimiento las bases para la transformación económica.	
		1.2. Proseguir la hoja de ruta ya marcada en la estrategia regional de especialización inteligente de la rioja (ris3) de septiembre de 2019 en lo relativo al 'cambio de modelo económico basado en la bioeconomía' y 'economía eficiente'.	
		1.3. El sector público como referente.	
		1.4. Incentivar la innovación en la gestión empresarial.	
		1.5. Integrar exigencias de eficiencia material en las actividades económicas.	
		1.6. Favorecer la capacitación para impulsar la oferta y la demanda de empleo relacionado con la economía circular con perspectiva de género.	
	Eje 2. Consumo.	2.1. Mejorar la comprensión de los retos del consumo responsable.	
		2.2. Propiciar el empoderamiento de las personas consumidoras.	
		2.3. Racionalizar la demanda de obras, bienes y servicios por parte del sector público.	
		2.4. Luchar contra el desperdicio alimentario.	
	Eje 3. Gestión de residuos y aguas residuales.	3.1. Actualizar el marco normativo y fiscal.	
		3.2. Renovar la planificación.	
		3.3. Diversificar y modernizar las infraestructuras.	
	Eje 4. Mercado de materias primas secundarias.	4.1. Explorar los contornos de un mercado emergente .	
		4.2. Dinamizar la oferta y la demanda de materiales seguros para el medio ambiente y la salud de las personas.	
		4.3. Transitar de la óptica del polígono industrial a la del ecosistema industrial.	

- ✚ **Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 2023)**

Esta ley riojana establece como principio la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial, industrial y urbanística.

Las disposiciones de los planes de ordenación de recursos naturales constituyen un límite para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales o física que ya existan y que resulten contradictorios con los planes de ordenación de recursos naturales deberán adaptarse a estos.

La Modificación Puntual ha evaluado y contrastado el alineamiento de sus objetivos con los de la Ley de Ordenación del Territorio, la Directriz de Protección de Suelo no Urbanizable y los Planes de Recuperación de fauna protegida de La Rioja.

- ✚ **Decreto 39/2016, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026**

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos estratégicos ni cuantitativos.

- ✚ **Decreto 38/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Abastecimiento de agua a poblaciones 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de este Plan Director.

- ✚ **Decreto 39/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de saneamiento y depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de este Plan Director.

- ✚ **Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja**

Esta Modificación contempla aspectos relativos a la prevención de riesgos naturales o tecnológicos en ordenación territorial:

A resultas de ello no se han descrito riesgos naturales en el ámbito de la Modificación.

- ✚ **Decreto 18/2019, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja**

La zona afectada por la Modificación Puntual, en suelo urbano, no es un espacio protegido por la Directriz.

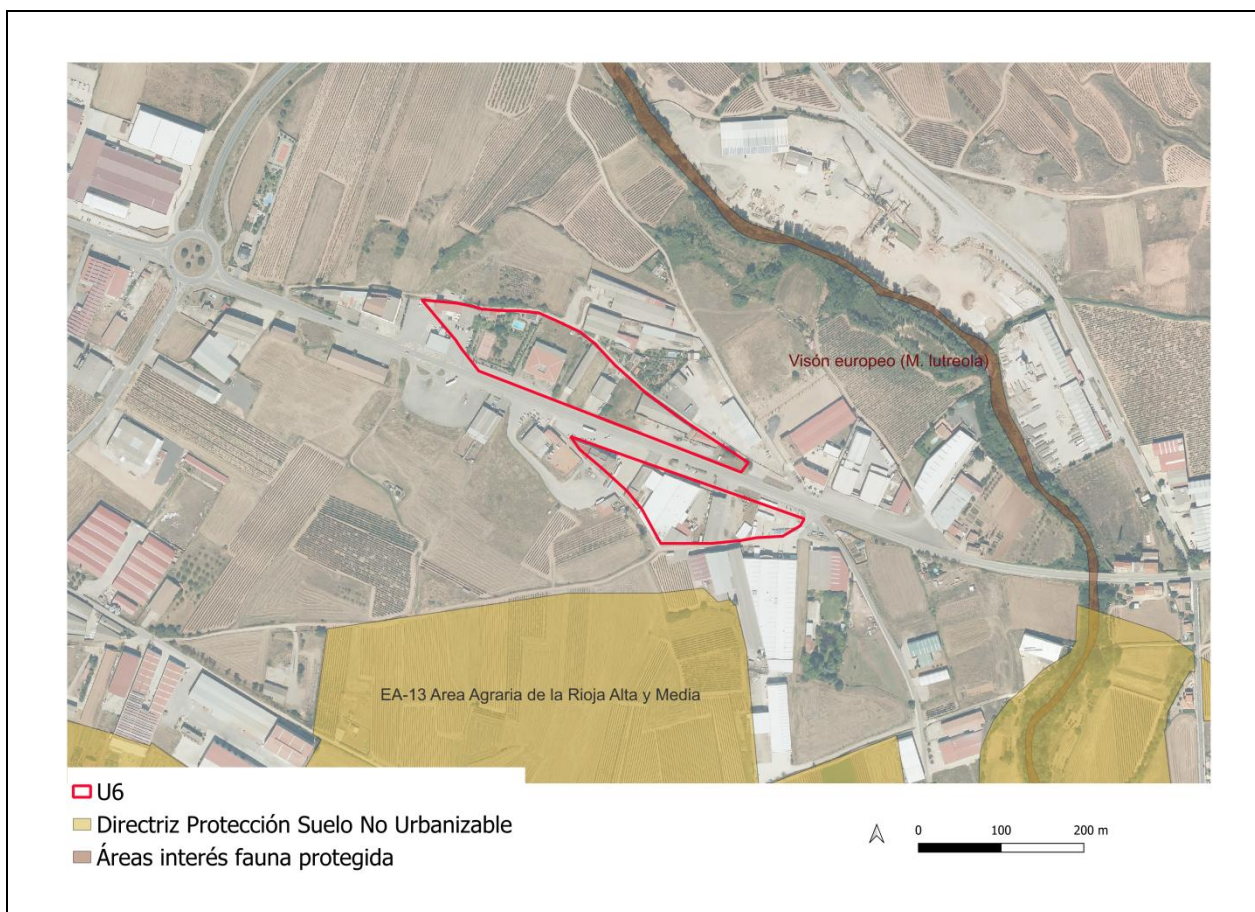
- ✚ **Decreto 127/2019, de 12 de noviembre, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.**

Alesón no se encuentra entre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

No obstante, esta norma no establece condiciones relacionadas con el planeamiento urbano ni se identifican objetivos contrarios a los de esta Modificación Puntual.

- ✚ **Decreto 55/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de la Flora y Fauna Silvestre Catalogadas como Amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja**

El ámbito no está incluido dentro del área de afección de ningún plan de gestión siendo el área de protección del visón europeo el más próximo a la zona U6.



- ✚ **Espacios Naturales Protegidos (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).(BOE nº299, de 14 de diciembre de 2007)**

No existen espacios pertenecientes a esta figura de protección en la zona ni su área de influencia

Los cambios propuestos por la Modificación no alteran o afectan de modo alguno a este espacio.

- ✚ **Decreto 18/2019, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja (BOR nº 65, de 29 de mayo de 2019)**

No hay espacios de ordenación afectados por la Modificación Puntual. El único espacio de ordenación presente se encuentra al sur del ámbito pero separado de este como se observa en la imagen anterior. No se prevé afección de ningún tipo.



## LOTUR

La presente modificación se realiza al amparo del art. 104 de la LOTUR, señalándose que:

### a. Justificación del artículo 104.2 de la LOTUR

*“Cuando la modificación del planeamiento tendiera a incrementar la densidad de población, se requerirá para aprobarla la previsión de mayores espacios libres de uso y dominio público en proporción de 5 m2 por habitante de sistema genera de espacios libres públicos destinados a parques y zonas verdes”.*

No se incrementa la densidad de población

### b. Justificación del artículo 104.3 de la LOTUR

*“Cuando la modificación del planeamiento tuviera por objeto la clasificación de nuevo suelo urbano, sin perjuicio de la previsión del apartado anterior, deberán preverse los mismos módulos de reserva aplicables a los planes parciales, salvo que la superficie afectada por la modificación sea menor a los mil metros cuadrados construidos”*

No se clasifica nuevo suelo urbano

### c. Justificación del artículo 104.4 de la LOTUR

*“Cuando la modificación del planeamiento tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes, dotaciones públicas y espacios libres públicos, se requerirá para aprobarla la previsión de un incremento equivalente en la superficie de tales espacios y de igual calidad, excepto en las modificaciones en sectores de suelo de uso industrial, siempre que habiéndose ejecutado conforme y en desarrollo de planeamiento, tengan garantizado el mínimo exigible en el artículo 60 de la ley. Se exceptuará también cuando la modificación sea consecuencia de la aplicación de los puntos 3, 4, y 5 del artículo 10 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana”.*

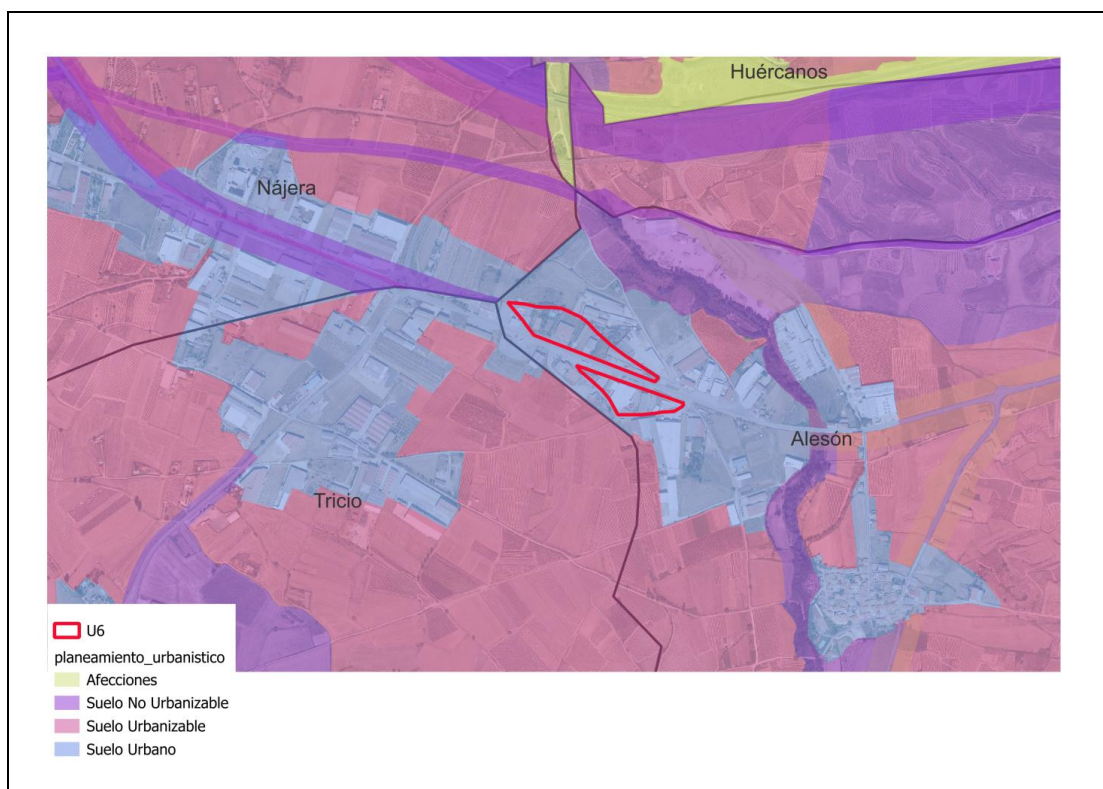
No se modifican zonas verdes ni espacios libres públicos.

## Plan Ordenación Suelo Urbano de Alesón

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de este Plan.

## Relación con otros planes de ordenación de municipios limítrofes

La zona U6 se localiza en una zona distal de Alesón junto a los municipios de Nájera y Tricio. Estos municipios vecinos clasifican el entorno adyacente a Alesón también como suelo urbano industrial por lo que la compatibilidad de la Modificación no se ve afectada en principio por los planeamientos de estos municipios, ni la Modificación entra en conflicto con estos planeamientos.



### 13. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

El área U6 no es una zona industrial de grandes dimensiones que, además, presenta un elevado grado de ocupación. Las posibilidades de crecimiento del suelo industrial son reducidas debido a la presencia de infraestructuras viarias, y otras afecciones en el entorno (Directriz de Protección de suelo No Urbanizable, Dominio Público Hidráulico, Plan de recuperación de especies amenazadas, ....)

La eliminación de los retranqueos permite a los que lo necesiten valorar la ampliación de las instalaciones sin tener que acometer las inversiones necesarias para trasladar la actividad con el problema añadido de deslocalizar actividades que dan lugar a perjuicios para la población y la economía local.

La A-12 que discurre al norte del sector U6 absorbió la práctica totalidad del tráfico de la N120 que atraviesa este sector. Esta carretera en la actualidad únicamente es empleada para acceso a las parcelas cultivadas, esta zona industrial y a los municipios del valle del Yalde, muy escasamente poblados. Consultado el mapa de tráfico de 2022 del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en este tramo el IMD diario es de 1224 vehículos (54 vehículos /hora), la mayor parte ligeros, por lo que el ruido del tráfico no representa un impacto significativo sobre el área industrial.

El resto de aspectos ambientales potencialmente afectados (suelo y agua), calificados como severos, pueden ser tratados con medidas correctoras y minimizar o compensar sus impactos de manera que pasen a ser impactos moderados.

Por tanto, la Modificación propuesta es la alternativa ambiental y socialmente más adecuada y no se han identificado efectos para la salud.

#### **14. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, tomando en consideración el cambio climático.**

Las medidas preventivas que se proponen van dirigidas a asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado por el Plan Parcial mediante la modificación, corrección, compensación o evitación de aquellas actividades que se le presupone una contribución neta negativa al cambio climático.

Las actividades que se desarrollen deberán, con carácter previo a su autorización, evidenciar que van a adoptar todas las medidas posibles para generar la menor cantidad de gases de efecto invernadero en sus procesos, considerando estos no sólo los propios de la fase de funcionamiento sino también aquellos sobre los que tenga capacidad: materias adquiridas, diseño de instalaciones, etc....

La importancia de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> en este tipo de actuaciones se entiende mejor cuando se sabe que la urbanización es la causa del incremento general de las emisiones de CO<sub>2</sub> y que aproximadamente el 50% de las emisiones producidas por el hombre no pueden ser reabsorbidas por la naturaleza

Debe incorporarse en la misma fase de diseño de los edificios los criterios de sostenibilidad mediante el análisis del ciclo de vida de los materiales que se van a emplear. Además, como ya ocurre en otros lugares, debería llevarse a cabo el modelado de información para la edificación (BIM) al objeto de minimizar las emisiones de CO<sub>2</sub> en todas las fases del proyecto.

Todo edificio debería proyectarse en base a criterios ecológicos estableciendo entre sus objetivos los siguientes:

- Reducir el consumo energético de la fase de funcionamiento
- Reducir la contaminación exterior (emisiones, vertidos, residuos, radiación,...) y daños ambientales
- Reducir la energía incorporada en los materiales empleados (distancia de obtención, complejidad de procesos productivos,...) y el uso de recursos no renovables.
- Reducir la contaminación interior y los daños a la salud de los ocupantes

##### **14.1 Recursos**

Los materiales duraderos no renovables e inorgánicos suelen asociarse con energías incorporadas altas y con la generación de residuos, y, tras su extracción, la tierra tarda en recuperarse.

Además de los objetivos a incorporar para la obtención de un edificio ecológico, estos deben complementarse con los siguientes:

- Optimizar el tamaño del edificio para reducir el consumo de materiales.
- Utilizar materiales huecos antes que otros macizos
- Emplear materiales ligeros (que además reducirá las necesidades de excavación y cimentación)

- El empleo de elementos modulares prefabricados suele emplear menos recursos y genera menos residuos.

Debe incorporarse asimismo en la fase de diseño la fase de abandono. Esto es, debe diseñarse teniendo en cuenta que en el futuro será necesario eliminar los materiales de construcción empleados. Así, por ejemplo, la energía contenida en un ladrillo se mantiene si se reutiliza, pero se pierde si se machaca.

Los edificios pueden ser almacenes de carbono mediante el empleo de materiales con alto contenido en este elemento. Como esto no es posible en muchos casos, al menos puede optarse por el empleo de materiales con algún tipo de certificación homologada y reconocible de producción ecológica.

#### **14.2 Obras**

Se dispondrán los medios necesarios para minimizar la generación de polvo, gases contaminantes, ruidos y vibraciones mediante el mantenimiento preventivo de los motores de la maquinaria, la optimización de los planes de trabajo y la reducción de los recorridos de la maquinaria pesada, con el fin de contribuir a reducir las emisiones causantes del cambio climático mediante el empleo de las mejores tecnologías disponibles.

Se gestionarán adecuadamente los distintos tipos de residuos generados según la normativa vigente en esta materia, prestando especial atención a lo establecido por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se evitará todo tipo de vertido en la zona afectada por las obras, tomando las medidas protectoras que se consideren necesarias. En este sentido, no se realizarán tareas de reparación y mantenimiento de maquinaria, vehículos y herramientas a motor en la zona de actuación.

#### **14.3 Ahorro energético**

(Extraído de la GUÍA PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA)

Aceras asimétricas, de modo que sean más anchas las orientadas al sur o al sudeste (las más soleadas en invierno).

Arbolado urbano en las medianas de calles de más de 30 m de anchura, en las aceras anchas o en zonas de aparcamiento junto a fachadas orientadas al oeste con especies de hoja caduca y en todas las calles de anchura superior a 20 m. Será siempre de hoja caduca, salvo en zonas verdes, en fachadas orientadas al norte y cuando se trate de especies de pequeño porte.

Facilitar o exigir la inserción de instalaciones de energías renovables, especialmente placas solares tanto para usos propios como la iluminación general, la calefacción o el agua caliente sanitaria, como para la incorporación de energía a la red, equilibrando el impacto de las fuentes de energías no renovables de las nuevas áreas.

#### 14.1 Ruido:

Se realiza la zonificación acústica de las parcelas de la Modificación Puntual donde el área acústica que le corresponde se obtiene atendiendo a los criterios siguientes:

1. En el caso de que en una zona concurrieran o fueran admisibles dos o más usos del suelo la zona se debería clasificar de acuerdo a los criterios siguientes:
  - a) Aplicar el área en función del porcentaje de la superficie del suelo ocupado o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente
  - b) Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura, bien por la ocupación en planta de superficies muy mezcladas, se evaluará el porcentaje de superficie construida destinada a cada uso.
  - c) Si existe una duda razonable en cuanto a que no sea la superficie, sino el número de personas que lo utilizan, el que defina la utilización prioritaria, podrá utilizarse este criterio en sustitución del criterio del apartado b).
  - d) Si el criterio de asignación no está claro se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles.
  - e) En un área acústica determinada se podrán admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica, cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, en el Real Decreto.
  - f) La asignación de una zona a un tipo de área acústica no podrá en ningún caso venir determinada por el establecimiento de la correspondencia entre los niveles de ruido que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica
2. Considerando también que la delimitación de la extensión geográfica de un área acústica seguirá las directrices siguientes:
  - a) Los límites que delimiten el área deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno, tanto si se trata de objetos construidos artificialmente como si se trata de líneas naturales.
  - b) El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la delimitación para impedir que el concepto "uso preferente" se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.
  - c) Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para evitar la fragmentación excesiva del territorio.
  - d) Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dB.

A la vista de los criterios anteriores la zonificación acústica de las parcelas objeto de esta Modificación Puntual debería ser: *Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*. La justificación viene dada por el mayor porcentaje de superficie destinado a tal fin. Se adjunta mapa a escala adecuada al final de DAE.

#### 14.2 Suelo y agua

Aquellas zonas no edificadas de las parcelas, especialmente en las parcelas donde se eliminen los retranqueos, debería adoptarse medidas de protección que permitan el drenaje del agua mediante la adopción de alguna de las siguientes medidas:

Evitar la evacuación de aguas pluviales al dominio público de la carretera para no agravar los potenciales efectos de una avenida sobre el tráfico.

Disponer de alcorques, áreas verdes, a modo de zanjas de infiltración, permitiendo así la infiltración de un mayor volumen de agua.

Diseño de pavimentos permeables De manera general se recomienda el uso de pavimentos permeables en todos los casos. Únicamente en lugares con un grado de contaminación de las aguas muy elevado conviene el uso de pavimentos impermeables, y siempre que estén diseñados para conducir las aguas a zonas puntuales de descarga y tratamiento.

### 14.3 Cambio climático:

Los cambios producidos en los últimos años en las condiciones climáticas, y con tendencia a acentuarse en los próximos, deben ser tenidos en consideración en la fase de diseño de las instalaciones buscando el mayor de los aislamientos térmicos posibles, así como de la eficiencia energética incluyendo el autoconsumo entre las fuentes de suministro energético.

## 15. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual.

Aunque no se prevén impactos, y subsiguientemente no es preciso establecer medidas para corregir efectos negativos, parece prudente realizar seguimiento de las acciones previstas en la Modificación Puntual.

### 15.1 Indicadores

<b>Objetivo</b>	Cumplir los objetivos de calidad acústica en fachada junto a la N120
<b>Meta</b>	Evitar molestias procedentes del tráfico a los trabajadores
<b>Indicador</b>	Justificación del cumplimiento de los OCAs para área industrial (calculada o medida) antes de otorgar la autorización para la actividad o ampliación de esta.
<b>Periodicidad</b>	No procede
<b>Sugerencia:</b>	
<b>Límites</b>	Los que establece la normativa sectorial vigente

<b>Objetivo</b>	Reducir los efectos de la ocupación del suelo sobre el drenaje
<b>Meta</b>	Evacuar las aguas pluviales de las parcelas sin generar riesgos y favorecer la infiltración en el terreno
<b>Indicador</b>	Dotar de una red de drenaje a la parcela adecuada y suficiente que compense el aumento de superficie ocupada.
<b>Periodicidad</b>	No procede
<b>Sugerencia:</b>	
<b>Límites</b>	

**15.2 Cuantificación económica**

El seguimiento no requiere de dotación económica

Octubre de 2024

BUSTILLO RAMIREZ  
JOSE ANTONIO -  
16562164W

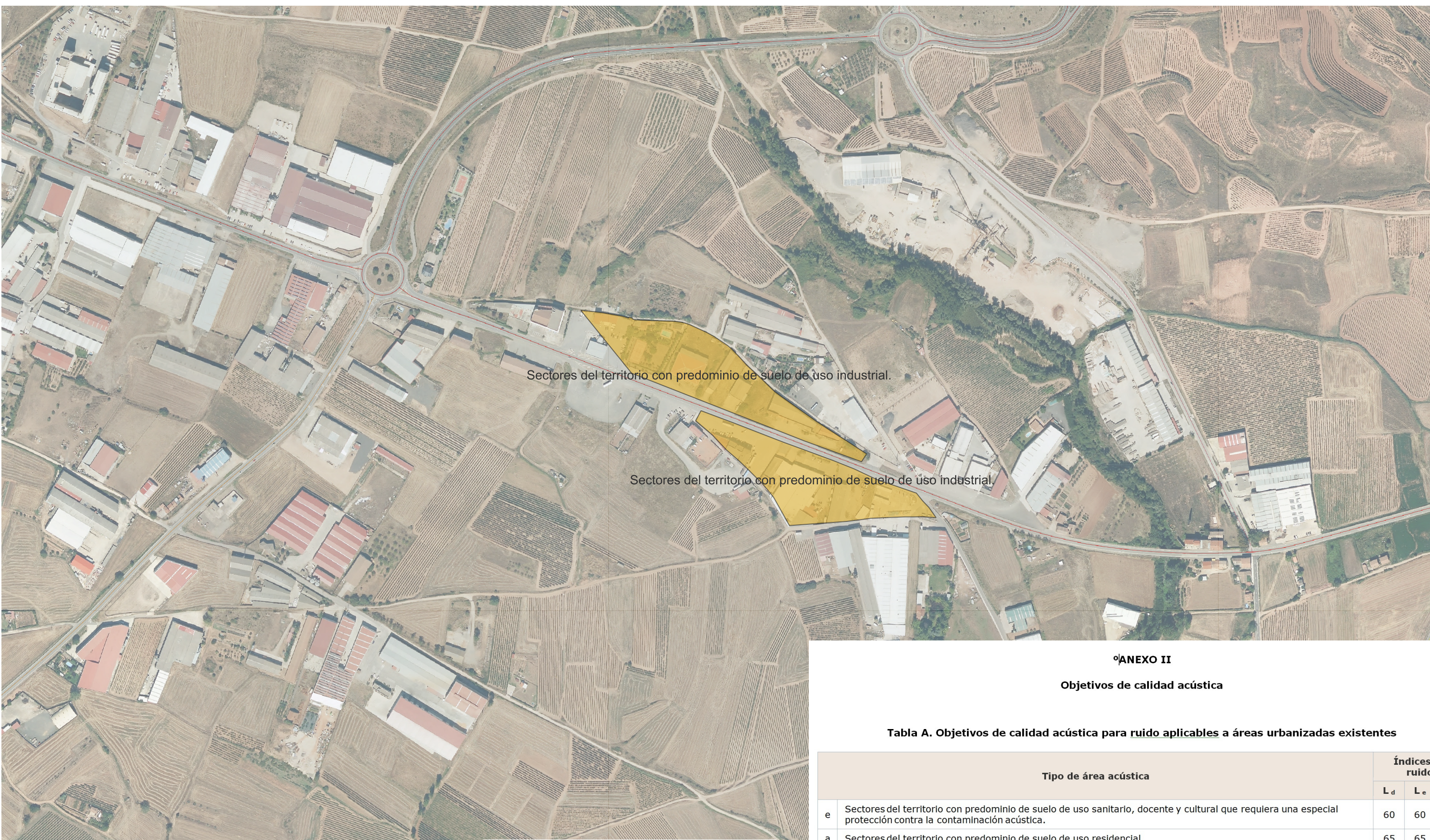
Firmado digitalmente por  
BUSTILLO RAMIREZ JOSE  
ANTONIO - 16562164W  
Fecha: 2024.10.31  
10:11:36 +01'00'



**José Antonio Bustillo Ramírez**  
Colegiado nº 18.204-ARN  
La Rioja  

---

**Colegio Oficial de Biólogos**



Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

ANEXO II

Objetivos de calidad acústica

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes

	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
		L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

